

Recurso de queja

Dato Jurídico <consulta@datojuridico.com>

Miércoles 9/03/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMRCA

j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) No 2011-00163 de PEDRO JAVIER SALAMANCA contra DIVISIÓN BOGOTANA DE FUTBOL -DIBOGOTANA

Con fundamento en lo previsto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **subsidio el RECURSO DE QUEJA**, frente a la providencia del 3 de marzo de 2022, mediante la cual su Despacho, niega la concesión de la apelación de la sentencia[1].

Anexo: Escrito que contiene los recursos_reposición y queja

Lucas Meneses Chavarro

T.P 96279

--

Dato Jurídico

WhatsApp 305 4553715

[Web Dato Jurídico](#)



[eEvidence](#)

D@toNoti Notificación de providencias judiciales, requerimientos y mensajes privados. Este correo es meramente informativo y tiene como finalidad vincular al notificado a la actuación judicial. Póngase en contacto con el apoderado demandante o con el juzgado por los canales digitales correspondientes. Web <https://noti.datojuridico.com>

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMRCA

j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) No 2011-00163 de PEDRO JAVIER SALAMANCA contra DIVISIÓN BOGOTANA DE FUTBOL - DIBOGOTANA

El suscrito, **LUCAS MENESES CHAVARRO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.392.679** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la **T.P. 96.270** del C. S. de la J., actúo como apoderado judicial del actor, en el proceso de la referencia.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE QUEJA**, frente a la providencia del 3 de marzo de 2022, mediante la cual su Despacho, niega la concesión de la apelación de la sentencia¹.

De acuerdo con el argumento del Despacho la sentencia proferida el 20 de enero de 2022, dentro del presente proceso de restitución no es apelable, según la regla 9ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION Y LA QUEJA

Es exacto que el contenido del 9º del precepto 384 citado, establece que *“Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”* También es cierto que la demanda de restitución de invocó bajo la causal de no pago de la renta.

Sin embargo, la improcedencia de la apelación no es un efecto nocivo contra el arrendador, demandante. Dado que la carga de pagar la renta no es de él sino del arrendatario demandado. Esto significa que el impedimento para que el superior funcional conozca del recurso de apelación solamente aplica respecto del demandado moroso, quien no fue probo con la obligación de satisfacción de la renta.

Es decir, que la pérdida de oportunidad de la apelación es una sanción procesal exclusiva para el arrendatario. Nace desde el mismo momento que el arrendador invoca la causal, siempre que esta resulte demostrada en el debate.

Ahora, en el presente caso, la causal no fue objeto de debate no fue considerada en la sentencia. Sino que la contienda se ocupó única y exclusivamente, en reconocer el desconocimiento del contrato sin consideración, incluso, de que el mismo ni quiera fue tachado por el arrendatario.

¹ Sentencia del 20 de enero de 2022

Entonces, si la causal no fue estimada en el fallo, la oportunidad de apelación para el demandante no puede vedarse. Dado que, como se dijo, la obligación y carga del pago de la renta no es de dicha parte, sino del arrendatario. Y, no puede comunicarse los efectos negativos de orden procedimental, del no pago de la renta, al directamente perjudicado: el arrendador.

Por lo dicho, solicito al Despacho se revoque el auto recurrido y se disponga la concesión del recurso de apelación formulado frente a la sentencia.

En subsidio, solicito la concesión del recurso de queja.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 353 del Código General del Proceso, sírvase indicar si las copias que deben reproducirse tienen carga económica para la parte que represento. Lo anterior, en atención a que dichas piezas deben remitirse virtualmente adjuntas al mensaje de datos.

Atentamente,



LUCAS MENESES CHAVARRO
C.C. No. 79.392.679 Bta.
T. P. No. 96.270 Cons. Sup. Jud.

Contacto: consulta@datojuridico.com

WhatsApp 305 455 3715